



SEÑORES:
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE TUNJA

E S M

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

Cordial saludo,

GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la C.C. 74084302 de Sogamoso, por medio de la presente manifiesto que interpongo ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable, de que trata el artículo 86 de la C.P., en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (UPTC), EL COMITÉ ELECTORAL Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA MISMA UNIVERSIDAD, por la vulneración del derecho fundamental a ser elegido consagrado en el artículo 40 No 1, de la constitución política, teniendo en cuenta las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 21 de mayo del presente presenté renuncia a mi representación ante el consejo de facultad del programa de Derecho y ciencias sociales de la UPTC, en calidad de representante de graduados.

SEGUNDO: Actualmente la universidad se encuentra adelantando el proceso de elección del representante de graduados ante el Consejo Superior universitario, trámite reglamentado mediante las resoluciones 1825 de 2021, modificada por la 20 75 de 2021, y el estatuto general de la universidad, acuerdo 066 de 2005.

TERCERO: Ahora bien, el artículo 3 parágrafo de la resolución 1825 de 2021 establece que: **“PARÁGRAFO:** En ningún caso, quien tenga representación vigente en un cuerpo colegiado podrá aspirar al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En cualquier evento, la renuncia deberá haber sido aceptada, antes de efectuar el proceso de inscripción como aspirante a otra corporación, conforme con lo señalado, en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 035 de 2020”. Por su parte la resolución 2075 de 2021 estableció como fecha límite para la inscripción como candidato a ser representante de los graduados de la uptc la del 25 de mayo de 2021.

CUARTO: Así las cosas, y en aras de aspirar al cargo de representante de los graduados ante el consejo superior universitario presenté renuncia irrevocable el día 21 de mayo del año en curso, teniendo conocimiento de que el comité electoral, es decir, el órgano colegiado competente para tramitar la renuncia y la aceptación o no de la misma se reuniría de manera extraordinaria.





QUINTO: La secretaria General de la universidad a través de su director dio contestación a mi solicitud mediante oficio el día 25 de mayo de 2021, explicando que a pesar de haber citado 5 veces a sesión extraordinaria solo se hicieron presentes el representante de los empleados públicos y el presidente de la corporación, razón por la cual no hubo quorum para deliberar y en consecuencia no se pudo reunir el comité electoral, por lo que no se dio trámite a mi solicitud y en consecuencia mi inscripción a la representación de los graduados se ve truncada por el no trámite de la renuncia presentada en término, al no cumplir con la disposición prevista en el parágrafo del artículo 3 de la resolución 1825 de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Principio – Los errores de la administración no los debe soportar el administrado. A pesar de que el comité electoral de la universidad estaba citado y dicha citación fue reiterativa, algunos de sus integrantes no asistieron por lo que no fue posible su deliberación e impidieron que se le diera trámite a mi renuncia en término.

2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Alcance

“El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”...”.

3. PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

“En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de





preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación”¹.

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO-Debe ser entendido en su doble dimensión derecho-función

El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado².

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7 del decreto 2591 de 1991 y como medida necesaria y urgente para proteger mi derecho, solicito comedidamente se ordene a la UPTC suspender el trámite de la elección del representante de graduados ante el consejo superior universitario con el objeto de proteger y lograr el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, *toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso el cual avanza y me excluiría de la inscripción como candidato a la representación, de tal manera que se defina la solicitud y en consecuencia se me permita la participación en la elección en el entendido de que cumplo con los requisitos señalados por las normas para postularme y que, en caso de llegar a ser elegido, se me permita cumplir el periodo para el cual fuere elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución.*

1 Cconst C-131 -04, M.P. CLARA INES VARGAS, En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-131-04.htm>

2 En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/T-232-14.htm>





GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ

ABOGADO UPTC

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL — U. NACIONAL DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS — U. ETERNADO DE COLOMBIA

PRETENSIÓN

PRIMERO: Tutelar mis derechos constitucionales a ser la buena fe, confianza legítima y a elegir y ser elegido, de acuerdo con las consideraciones anteriormente planteadas.

SEGUNDO: Que en consecuencia del anterior se ordene al comité electoral o quien haga sus veces de trámite, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del fallo defina y/o acepte la renuncia presentada el día 21 de mayo de 2021 y en consecuencia se acepte la inscripción realizada como candidato a ser elegido como representante de los graduados ante el consejo superior universitario de la UPTC.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Renuncia al cargo de representante de graduados ante el consejo de facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC.
2. Pantallazo de envío de la solicitud anterior.
3. Contestación de la secretaria general de la UPTC a renuncia. Y pantallazo del oficio mediante el cual se hace llegar la contestación.
4. resoluciones 1825 de 2021, y 2075 de 2021.

ANEXOS

Las prenombradas en el capítulo anterior.

NOTIFICACIONES

Solicito comedidamente se alleguen al correo electrónico withghus@gmail.com o al abonado telefónico 3143841787, o diagonal 38#12-132 edificio skala torre B apto 701.

Sin otro particular,

GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ

C.C. 74084302

Dirección: Calle 46 No 8-44 apto 202- ed. Torre 46

Celular: 3143841787

E mail: withghus@gmail.com

"El derecho nace de los hechos"
Proverbio Romano



RESOLUCIÓN No. 1825

(26 de abril de 2021)

Por la cual se **REGLAMENTA Y CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante de los **GRADUADOS** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el literal f) del artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), prevé como integrante del Consejo Superior Universitario, a; *un Representante de los Graduados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los graduados, para un periodo de dos años (2) años.*

Que mediante Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios, el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional, causada por el coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas de contención frente al virus. En el marco de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional ordenó el *“aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia”*, situación que se ha venido prorrogando hasta la fecha.

Que la Dirección de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia acogió las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y adoptó las disposiciones de aislamiento, bioseguridad y distanciamiento, necesarias para preservar la vida y la salud de todos los integrantes de la

comunidad universitaria, durante el periodo que se requiera para superar la pandemia originada por el coronavirus COVID- 19.

Que mediante oficio del 14 de diciembre de 2020, la firma auditora RSM Risk Advisory Services, certifica que *se puede habilitar el sistema de voto electrónico para los procesos electorales requeridos por la Universidad.*

Que a través de oficio fechado 15 de diciembre de 2020, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa que el software del sistema de votación electrónica se encuentra listo y habilitado por auditoria para proceder a los procesos electorales de estudiantes, profesores y funcionarios.

Que es necesario convocar la Elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por vencimiento de período de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 41 del Acuerdo No. 066 de 2005.

Que en virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, el Comité Electoral evaluó las condiciones de las convocatorias por desarrollarse al inicio de la vigencia 2021, por lo que determinó utilizar el sistema de voto electrónico, para el desarrollo de la presente convocatoria.

Que el Comité Electoral aprobó la reglamentación de la presente convocatoria de acuerdo a sus particularidades y en atención a la necesidad de contar con las representaciones estamentarias ante las corporaciones universitarias y que el Presidente del Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, propone al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, para ser adoptada por Resolución Rectoral.

Que la participación en la elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular, se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE
CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Convocar la Elección del Representante de los **GRADUADOS** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido el literal f) del artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General).

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Graduados ante el **CONSEJO SUPERIOR**, el **día jueves 24 de junio de 2021**, con una jornada de ocho (8) horas, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados ante el CONSEJO SUPERIOR, un (1) graduado de los programas propios de pregrado y/o posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, según lo establecido en literal f) del artículo 8 del Estatuto General.

PARÁGRAFO: En ningún caso, quien tenga representación vigente en un cuerpo colegiado podrá aspirar al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En cualquier evento, la renuncia deberá haber sido aceptada, antes de efectuar el proceso de inscripción como aspirante a otra corporación, conforme con lo señalado, en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo 035 de 2020.

ARTÍCULO 4º. La inscripción para el representante de los Graduados ante el Consejo Superior, se regirá por las siguientes reglas:

1. Todo candidato aspirante deberá inscribirse de manera virtual, a través del formato de inscripción que se encuentra en el link de *elecciones universitarias*, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Una fotografía reciente digital.
 - b) Adjuntar propuesta de trabajo en PDF, máximo en 2 hojas debidamente suscrita. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.
 - c) Hoja de Vida con soportes y debidamente suscrita.
 - d) Copia del Acta de grado.

- e) Certificaciones de experiencia laboral, donde se verifique la experiencia profesional no menor de cinco (5) años.
 - f) Una nota donde se especifique bajo la gravedad de juramento, de no tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad.
2. Las solicitudes serán estudiadas por el Presidente del Comité Electoral de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión.
 3. No se aceptará una doble inscripción a representación de las diferentes corporaciones universitarias, en caso de realizarse convocatorias simultáneas.

ARTÍCULO 5°: La inscripción podrá realizarse a partir del tres (03) de mayo del año en curso, hasta el día veintiuno (21) de mayo de 2021, a las 23:59 p.m., con el formato virtual.

ARTÍCULO 6°. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días antes del proceso de votación, al correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 7°. Dentro del formato de inscripción, el aspirante a la representación autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 8°. Una vez inscritos los candidatos, el Presidente del Comité Electoral verificará, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará al Departamento Admisión y Control de Registro Académico, así:

- a) Constancia que acredite que el candidato aspirante es Graduado de un programa propio de pregrado o posgrado la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 9°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, **el día viernes 28 de mayo de 2021**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción, contra la cual se podrán formular reclamaciones dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación.

CENSO ELECTORAL SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A CENSO ELECTORAL Y CONSOLIDACIÓN.

ARTÍCULO 10°. CENSO ELECTORAL PARCIAL. Por medio de la página web institucional, se publicará un censo parcial de los graduados de programas propios de la universidad, que desempeñan cargos administrativos, de docencia y estudiantes de posgrado, a partir del tres (3) de mayo de 2021.

PARÁGRAFO: ES IMPORTANTE VERIFICAR SU INCLUSIÓN EN EL CENSO PARCIAL.

ARTÍCULO 11°. SOLICITUD DE INCLUSIÓN. Los graduados que no se encuentren en el censo parcial, deberán diligenciar el formato de solicitud de inclusión al Censo Electoral, que se encuentra publicado en la página web institucional; el cual será autenticado por un notario del lugar de residencia o cónsul en caso de estar fuera del país. Una vez diligenciado el formato, será enviado al correo institucional eleccion.graduados@uptc.edu.co, para su correspondiente trámite de inclusión o rechazo.

ARTÍCULO 12°. El término para solicitar su inclusión en el Censo Electoral, que se logre consolidar a través del mecanismo dispuesto, empezará a partir del 03 de mayo de 2021, hasta el 01 de junio del 2021.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 13°. Una vez, recibida la solicitud de inclusión a través del correo institucional establecido (eleccion.graduados@uptc.edu.co), la Secretaria General junto con la Dirección de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones (Tics) y el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, verificarán el cumplimiento de los requisitos para la inclusión al Censo Electoral.

ARTÍCULO 14°. El día **miércoles 09 de junio 2021**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de los documentos de identidad de los graduados habilitados, que podrán votar en este proceso electoral.

ARTÍCULO 15°. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional (*link de elecciones.universitarias*) dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.

1. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **09 de junio de 2021**, pese a elevar la solicitud de inclusión, deberán solicitar su verificación al correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que pruebe su solicitud, presentada dentro de los términos establecidos en el artículo 12 del presente acto administrativo.
2. Estas solicitudes deberán presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **11 de junio de 2021**.
3. Las solicitudes, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral quien las verificará y quien tendrá un término de tres (03) días hábiles para resolverlas, contra dicha decisión no procederá recurso alguno en vía administrativa.
4. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **17 de junio de 2021**.

PARÁGRAFO: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 16°. Podrán votar para elegir el Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, todo los graduados inscritos en el Censo Electoral para la presente convocatoria.

ARTÍCULO 17°. La votación se llevará a cabo mediante el **SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO** implementado a través de Internet, el cual permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participan en la elección.

El sistema de voto electrónico permitirá el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por elección y la generación de informes, contando con un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO 1: El desarrollo del proceso de elección a través del sistema de voto electrónico, estará dirigido y controlado por la Dirección de las Tecnologías y Sistema de la Información y de las Comunicaciones, con el apoyo de la Secretaria General, Comité Electoral y Comité Veedor.

ARTÍCULO 18°. **PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO.** El elector podrá ingresar al aplicativo del sistema de voto electrónico de la Universidad, el cual estará disponible en la página principal de la institución, con su correo y password institucional.

1. Una vez se ingrese al aplicativo, se identificarán los procesos de elección que se encuentran activos y en los cuales se podrá ejercer el derecho al voto.
2. El elector deberá solicitar el CIE (Código de Identificación Electoral), que será enviado a su correo alterno. **Algunos proveedores de correo electrónico podrían enviar el mensaje con el CIE, a la bandeja de correo *no deseado* o *spam*, se deben verificar estos sitios.**
3. Una vez, se obtenga el CIE deberá ser registrado dentro de los treinta (30) minutos siguientes en el sistema de voto electrónico, para visualizar y seleccionar el candidato de preferencia.
4. Ejecutado el voto, será encriptado con la llave privada, y se enviará a la cuenta institucional un certificado electoral.

PARÁGRAFO: Para que cualquier actualización del correo alterno se vea reflejada dentro del sistema de voto electrónico, se tendrá que realizar a más tardar dos (2) días antes de la jornada electoral. (Acceder a miclave.uptc.edu.co).

ARTÍCULO 19°. Delegado Electoral. Para el sistema de voto electrónico, se designará por parte del Presidente del Comité Electoral uno o dos funcionarios delegados, mediante resolución rectoral, quien o quienes generarán al menos el día anterior a la votación las llaves de seguridad de encriptado y las instalarán al final de la jornada, para efectuar el escrutinio.

PARÁGRAFO 1: El día de la jornada el delegado verificará que el sistema operativo entre en funcionamiento a la hora señalada en la convocatoria, y al momento de cierre instalará las llaves para el desencriptado de los votos.

PARÁGRAFO 2: El delegado electoral informará en cualquier momento a la Dirección de las Tics, al Comité Veedor o al Comité Electoral, de cualquier situación que afecte directa o indirectamente el sistema operativo.

ARTICULO 20°. Jurados de Votación. Para el proceso de elección a través del sistema de voto electrónico se contarán con dos jurados de votación, designados mediante resolución rectoral, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la apertura del sistema de voto electrónico.
2. Firmar las actas de apertura y cierre del sistema.
3. Recibir quejas, peticiones y demás documentos relacionados con el proceso de elección.
4. Hacer acompañamiento al Delegado Electoral en todo el proceso de elección.

5. Presentar el informe que arroje el sistema.
6. Estar presente al momento del cierre del sistema y observar las actas de escrutinio parcial emitidas y firmarlas.

PARÁGRAFO: El nombramiento de delegado y jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 21°. Testigos Electorales. Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, dos (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de votación en la Secretaria General a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES. Los testigos electorales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- c) Solicitar reporte o boletín informativo.
- d) Presenciar el cierre del proceso y la lectura de las actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: Para este mecanismo de elección, se hace necesario que el testigo electoral designado remita datos del correo institucional a la Secretaria General, para que pueda hacer parte del proceso.

ARTÍCULO 23°. La votación, tendrá una jornada de ocho (08) horas, la cual comenzará a las 8:00 a.m., y culminará a las 4:00 p.m. Una vez, cerrado el Sistema de Voto Electrónico nadie podrá participar en el proceso.

PARÁGRAFO: Para la apertura y cierre del proceso de elección, se elevará acta suscrita por la Presidente del Comité Electoral, el Director de las Tics, el Delegado Electoral, los Jurados de votación, y los miembros del Comité Veedor, quienes dejarán las observaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 24°. El Presidente del Comité Electoral, el día 25 de junio de 2021, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 25°. La declaración de electo se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, acompañados por el Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 27°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 28°. Para ser declarado electo, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Quien sea declarado electo mediante resolución rectoral, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 29°. El período del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 30°. DIFUSIÓN. Todos los actos de convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales, a su vez, serán remitidos a través de correos masivos al respectivo sector convocado.

ARTÍCULO 31°. PROPUESTA DE CANDIDATOS. La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO: Las propuestas de los candidatos, se remitirán a través de correos masivos, con la colaboración de la Dirección de las TICs.

COMITÉ VEEDOR.

ARTÍCULO 32°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección o consulta, se conformará un Comité Veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director de Control Interno o su delegado.
- b) Un testigo electoral debidamente designado, por cada uno de los candidatos.
- c) Un miembro del Comité Electoral.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse por parte de los candidatos, solicitud de acompañamiento de los órganos de control del Estado, ésta deberá realizar cinco (5) días hábiles antes del proceso de elección o consulta, para que el Comité Electoral realice las gestiones para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 33°.- Son funciones del Comité Veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- b) Informar al Comité Electoral sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- c) Verificar los resultados del proceso de elección o consulta.
- d) Suscribir las actas de generación de llaves en el caso de utilización del sistema de voto electrónico, de inicio, cierre y resultados del proceso de elección o consulta.

AFECTACIÓN AL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 34°. Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 1: Para el caso del sistema de voto electrónico, el Comité Electoral solicitará un informe detallado a la Dirección de las TICS, para tomar alguna de las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 35°. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTICULO 36°. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información del voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

ARTÍCULOS 37°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se registrará para su trámite, en lo

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 38°. La reglamentación de cada proceso de elección, se ajusta teniendo en cuenta las particularidades del mismo, así como el tiempo establecido para su desarrollo.

ARTÍCULO 39°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 26 días del mes de abril de 2021.



OSCAR HÉRNAN RAMIRÉZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaría General
Revisó: Silvestre Barrera. – Comité Electoral
Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría.

RESOLUCIÓN No. 2075 (21 de mayo de 2021)

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria y se modifican los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15 y 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, mediante la cual se reglamentó y convocó el *Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS, ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 1825 del 26 de abril de 2021, se reglamentó y convocó el Proceso de Elección del Representante de los **GRADUADOS**, ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General).

Que a través de correo electrónico los señores Eddy Reyes Grisales (exrepresentante graduados ante CSU) y Jairo Rubio Cuenca (representante actual de los graduados ante CSU), elevan la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1825 de 2021, mediante la cual se reglamentó y convocó la elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con los siguiente argumentos: “ (...) *la Resolución 1825 de 2021 que fue emitida por el rector de la UPTC “Por la cual se REGLAMENTA Y CONVOCA el Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” y en atención que dicho acto administrativo viola los derechos a la participación política, el derecho constitucional a elegir y a la transparencia democrática y electoral; los abajo firmantes solicitamos lo siguiente: 1. Derogar la Resolución 1825 de 2021. 2. Establecer un nuevo Calendario para la elección del representante de graduados ante el Consejo Superior Universitario. 3. Establecer de manera clara, transparente el mecanismo democrático de representación y participación de los graduados en el proceso electoral universitario sin sesgos, ni restricciones, debido a la manera de estimar el censo electoral. 4. No solicitar a los graduados procedimientos burocráticos y que atentan contra la Ley anti tramites como realizar un proceso notarial para*

lograr estar en el censo electoral". Igualmente, el señor Edgar Antonio Gaitán Parra, eleva la misma solicitud planteando los argumentos idénticos, proponiendo como último, estudiar la posibilidad de recibir la solicitud de inclusión al censo, con una foto personal junto con el correspondiente documento de identidad.

Que el Comité Electoral en sesión del 19 de mayo de 2021, analizó las peticiones de revocatoria de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, estableciendo la no viabilidad de las solicitudes, ya que el acto administrativo está revestido de legalidad, y al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) se decide no revocar. Lo anterior, toda vez que el Comité Electoral analizó la argumentación genérica de las peticiones, llegando a la conclusión que en ningún momento se está vulnerando la Constitución Política dentro de la presente convocatoria, en el sentido, en que la presente convocatoria no constituye una elección política, sino más bien, se trata de la elección de una representación de egresados, prevista en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General Universitario (A. 066/05, de 2005), con asiento en el Consejo Superior Universitario. Ahora bien, en cuanto a lo relacionado con la ley anti tramites, el Comité Electoral atiende la inquietud de los peticionarios, modificando el requisito previsto en el artículo 11 de la resolución, objeto de cuestionamiento, en el sentido de establecer otra alternativa de validación, que garantice la calidad de graduado de esta Institución Educativa, y así poder ser vinculado al censo, facilitando su participación en el proceso electoral, con el cumplimiento de unos requisitos mínimos.

Que en aras de garantizar el derecho fundamental de elegir y ser elegido, el Comité Electoral recomienda al Señor Rector, modificar la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, en el sentido de facilitar a los graduados la inclusión en el Censo Electoral, la cual se realizará con el diligenciamiento del formato de solicitud, anexando en el mismo la fotocopia de cédula de ciudadanía, copia del diploma y/o acta de grado; igualmente manifestando bajo la gravedad de juramento su intención de participar en el proceso democrático. En caso de no contar los documentos señalados anteriormente, el graduado diligenciará el formato de solicitud con su firma autenticada ante notaria o consulado correspondiente. Asimismo, y con el fin de garantizar la transparencia del proceso de elección, se hace necesario ampliar el calendario establecido en la convocatoria.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. No acceder a la solicitud de Revocatoria de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, mediante la cual se convocó y reglamentó la elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Graduados ante el **CONSEJO SUPERIOR**, el día viernes 09 de julio de 2021, con una jornada de ocho (8) horas, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.*

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. La inscripción podrá realizarse a partir del tres (03) de mayo del año en curso, hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2021, a las 23:59 p.m., con el formato virtual.

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 9 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, el día viernes 04 de junio de 2021, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción, contra la cual se podrán formular reclamaciones dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 11 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11º. SOLICITUD DE INCLUSIÓN. Los graduados que no se encuentren en el censo parcial, deberán diligenciar el formato de solicitud de inclusión al Censo Electoral, que se encuentra publicado en la página web institucional, anexando en el mismo la

fotocopia de cédula de ciudadanía, copia del diploma y/o acta de grado; igualmente manifestando bajo la gravedad de juramento su intención de participar en el proceso democrático. En caso de no contar los documentos señalados anteriormente, el graduado diligenciará el formato de solicitud con su firma autenticada, por un notario del lugar de residencia o cónsul en caso de estar fuera del país. Una vez diligenciado el formato, será enviado al correo institucional eleccion.graduados@uptc.edu.co, para su correspondiente trámite de inclusión o rechazo.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una suplantación, alteración o falsificación de los documentos presentados, se compulsará copia ante la Fiscalía General de la Nación, para la correspondiente investigación.

ARTÍCULO 6º. Modificar el artículo 12 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12º. El término para solicitar su inclusión en el Censo Electoral, que se logre consolidar a través del mecanismo dispuesto, empezará a partir del 03 de mayo de 2021, hasta el 18 de junio del 2021.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 7º. Modificar el artículo 14 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14º. El día jueves 24 de junio 2021, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de documentos de identidad, de los graduados que estén habilitados, para votar dentro del presente proceso electoral.

ARTÍCULO 8º. Modificar el artículo 15 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15º. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.

1. *Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **24 de junio de 2021**, pese a elevar la solicitud de inclusión, deberán solicitar su verificación al correo*

secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que pruebe su solicitud, presentada dentro de los términos establecidos en el artículo 12 del presente acto administrativo.

2. Estas solicitudes deberán presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de graduados habilitados, es decir, hasta el día **27 de junio de 2021**.
3. Las solicitudes, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral, quien las verificará y dentro del término de tres (03) días hábiles las resolverá. Contra dicha decisión no procederá recurso alguno en vía administrativa.
4. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **30 de junio de 2021**.

PARÁGRAFO: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9°. Modificar el artículo 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. El Presidente del Comité Electoral, el día 12 de julio de 2021, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10°. Los demás artículos señalados en la Resolución No. 1825 del 26 de abril del 2021, que no han sido modificados por el presente acto administrativo, continuaran vigentes hasta la culminación del proceso de elección.

ARTÍCULO 11°. Comunicar la presente decisión a los señores Eddy Reyes Grisales (exrepresentante graduados ante CSU), Jairo Rubio Cuenca (representante actual de los graduados ante CSU) y Edgar Antonio Gaitán Parra, a través de los correos relacionados en sus peticiones.

ARTÍCULO 12°. Comunicar la presente decisión a toda la comunidad, a través de la *página web* y canales institucionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 13°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 14°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15 y 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 21 días del mes de mayo de 2021.


OSCAR HERNÁN RAMIRÉZ
Rector

 *Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General*
Revisó: Silvestre Barrera. – Comité Electora
Revisó: Ricardo Bernal – Dirección Jurídica.
Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría.

Tunja, mayo 21 de 2020

SEÑORES:

Silvestre Barrera Sánchez

SECRETARIO GENERAL

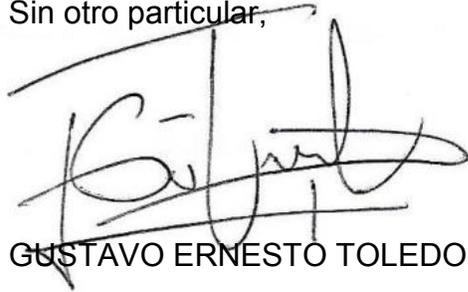
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

secretaria.general@uptc.edu.co

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito manifestar que renuncio de manera irrevocable a la representación de graduados ante el consejo de facultad de Derecho y ciencias sociales de nuestra universidad, ya que por motivos personales me es imposible cumplir con las obligaciones del cargo. Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Toledo Jerez', written over a horizontal line.

GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ

C.C. 74084302 de Sogamoso

Tunja, 25 de mayo de 2021.

Doctor

GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ

Representante de los Graduado

Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

UPTC.

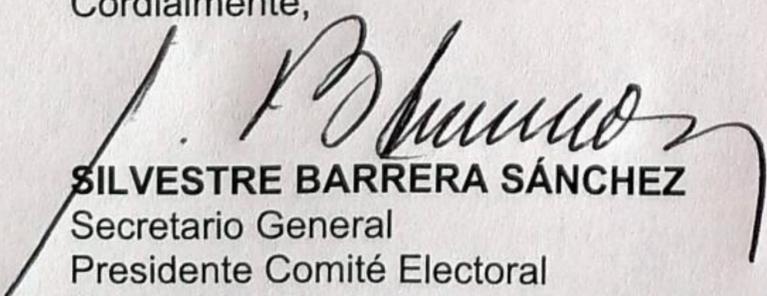
Ref: Respuesta a solicitud de renuncia irrevocable.

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente comunicación, me permito informar que no es posible acceder a su solicitud de renuncia irrevocable a la representación que ostenta, por lo siguiente:

1. Según lo establecido en el artículo 39 del Estatuto General, el Comité Electoral está integrado por: "a) El Secretario General de la Universidad, quien lo presidirá. b) Un Representante Profesoral, (...) c) Un Representante Estudiantil, (...) d) Un Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales (...)".
2. Después de citar cinco (5) veces a sesión extraordinaria del Comité Electoral para darle trámite a su solicitud, solo se hicieron presentes: el representante de los empleados públicos y el presidente de la corporación universitaria, quienes dieron el aval de aceptar la renuncia.
3. Ante la negativa de asistir a la sesión extraordinaria por parte del representante de los de Profesores y Estudiantes, no se cuenta con el quorum decisorio necesario para dar trámite a su solicitud, conforme con lo establecido en el artículo 92 del Estatuto General.
4. Es preciso señalar, que el representante de los profesores, a través de correo institucional presentó excusa para presentarse a la sesión por compromisos previos, la cual fue recibida al final del desarrollo de la sesión extraordinaria del día de hoy.
5. Las situaciones descritas, reitero, impidieron la conformación de un quorum decisorio, por lo que no es posible darle trámite a su solicitud de renuncia presentada el día viernes 21 de mayo de 2021.

De esta manera le damos respuesta oportuna, congruente y eficaz.

Cordialmente,



SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ

Secretario General

Presidente Comité Electoral

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Proyecto: Henry Salamanca

Revisó: William Ivan Cabiativa – Comité Electoral.

Revisó: Silvestre Barrera Sánchez – Comité Electoral.

